

4

1803

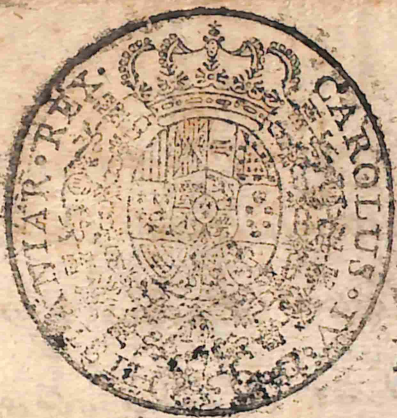
67

Autos criminales, que contra Jose Gil Maximino
Se siguen en el Juzgado del Ducado de Borja
Jurisdiccion de la Villa de Ag. calientes de Henares
19, el 1803, ant.

67

20

Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

DOS REALES



D. Pedro Alonso como J. V. de la Villa de
San José de Gracia, y su Jurisdicción p.^a el Sr. Subd. D. José
Juáquin Maesiel, y la subdelegación de la Villa de Ay.
Cahientes, y su Jurisdicción p.^a el Sr. D. J. y p.^a la Pa-
binia, y la Ciudad de Guadalupe p.^a su Mag.^a J. S. D.

En quince de Enero de mil ochocientos tres años,
compareció ante mí y en este mi Turg.^o Antonio qui-
terio Rodríguez, vecino de esta Jurisdicción, Residente
en el Rancho. El muerto diciendo q.^e en la casa
de Margaxita quiza, había exido mortalmente José
Dil. Martínez de la persona de Pedro Martín, en cuya
virtud pasó a veriado con los Sr. mi. as. adax feo.
las mencionadas heridas con lo demás q.^e el dño.
prebiene, así lo decreté mandé y firmé con los Sr.
mi. as. autuando p.^a Receptoría afelta de Correos banco
Real y Publico q.^e no le hai en los terminos de dño.
doi fee. Lan.^a

Pedro Alonso
como de V. de la
José Victoriano
como de V. de la

Pablo José como
de V. de la

EE

En

eth. dia y conintercion del auto q^e antecede, para
ala casa del Demarcante Ant. quiteiro Rodri-
guez en donde ay el herido Pedro Maria, y p^o
proceder en los terminos q^e prebione el dho de via
mandar y mando se solicite sinusano, p^o que
chove cargo a las heridas diga si son mortales
y concludido esto se tome y se reciba Juram^{to} al he-
rido y diga el Motivo ocuira q^e ubo para q^e
lo hiziera y de el mismo modo se solicite
del herido y a vida q^e sea su persona aregu-
rada en los terminos correspondientes se le
reciba tam bien Juram^{to} p^o q^e diga el motivo q^e
tubo p^o exir del yndicado Pedro Maria, y segun
lo q^e de eyo resulte proceder a lo demas q^e con-
benga asi, lo probei mande y firmé autuando
como eth. es de q^e doi fec^o 24 de Mayo de 1764

Pedro Cholasco
Romo de Ribar

Pablo Tori Romo
de Ribar

José Victoriano
Romo de Ribar

Y Incontinenti y en eth. dia hize comparecer an-
te mi a D^{no} Mariano Torres sinusano el Real
de Arrientos, y Recidente en el puerto el Ranchito
aquien mande recitarse las heridas Executadas

en la persona e Pedro Maria, y fecho este dia, se cer
 te segun su leal saber y entender, sin dolo fraude ni
 malicia y executado. esto dize q. las heridas, segun he
 son mortales, teniendolo la primera en el pulmon
 siendo su ondox quatro dedos al sonlayo abien
 do sido su quando una costilla, p. q. no se en
 trare adelante e la cara, y de ancho dos dedos la
 segunda herida fue en el muelo, y tiene de ondox
 quatro dedos, y dor e ancho y un piquete en el hom
 bro con una flecha, esto Respondio y firmo con miso

y lo x mi av. a anetuardo como dho. es, de q. doi fec.

Pedro Esteban Maria Toros

Romo de Ribas

Uassa

Jose Victoriano

Pablo Jose Romo

Romo Ribas

Ribas

Y immediatam. y en virtud e lo mandado Reibi
 Tuxam. to q. hizo p. Dho. Nro. S. y la senal e la stacion
 a Pedro Maria bajo cullo cargo prometio decir verdad
 en qto. fuere Preguntado y siendo lo, al tenor siguiente
 Dize q. a tiempo q. estava en su casa bio q. Gil Martinez
 andava forreando con su currada Maria Ant. Silva
 y q. como quiera q. le era premio fue a defenderla y
 q. luego q. el yndicado Gil, lo bio ya p. aya al



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

DOS REALES



Reclamó q^o le yse a efecto el q^o soltara a un
herm.^a le Respondió con palabras desonradas
y dió al q^o declará, un piquete con una flecha
y q^o barto esto levanto un palo y con el le dió
tres ocasiones pero q^o no le fueron bastantes
q^o defender su persona p^o q^o ymmediatam^{te}
metió mano al beldague, el Indicado Gil y
le dió las dos puñaladas q^o de manifiesto
tiene en su cuerpo, sin mas motivo q^o el
q^o tiene dicho y de defender su onra y casa,
y q^o p^o lo mismo se querrela, civil y Criminalm^{te}
contra la Persona de Gil, Martinez, y q^o suplica al
su^a presente Jues, tome las providencias q^o para
el caso ayare combenientes ^{a realid^{ad} mestizo, edad vein-}
tyder años, ^{erito Respondio, y no}
firmó q^o q^o dijo no saber, y relo yo dth^o The
con los de mi as.^a autuando como dth^o es
de q^o doi fee, ^(Fert^o entre heno^l calidad y ad^o f^o f^o)

[Handwritten flourish]

Pedro Carlos
Pomo de Viba
Lan^a

Pablo Jose
Pomo de Viba

José Victoriano
Pomo de Viba

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

En

la q^a declara fue a defenderla y q^e en este tiem-
po fue q^{do}. el Subrodicho Gil martines dio las
jurmalades a su herom. Pedro Marias, y viendolo
preguntado p^r mi dho. He q^e si acaso tenia
dadole palabra e Caram. ^{to} vel subrodicho Gil
dijo: q^e nunca le abia dado Palabra ni men-
quiera, caraxe con el; esto respondio y no firmo
p^r dho no saber, Dijo: Sea la edad de quinze
años. Calidad, Mertia, y creto yo dho He con
los de mi as^a como dho es doi fee

Pedro Morlasco

Promo de Sibax

Massa

Pablo Tori

Promo de Sibax

Tori Victoriano
Promo de Sibax

y no contentome, y en vista de lo
mandado Interirre la persona de Gil Mar-
tines. para que afirmado como con respor.
de. Se Juramente en forma, y compare.
adecado para que diga el motivo que
tubo para herir a Pedro Marias. y re-
no haverlo libresen los heratos como
pendientes, y avida que sea su Person
sepunga en este mi Jurgado para
la Juecla de estos autos, a si lo ma-
nde, y firme con los de Massa.

como dho. Es doy fee.

Pedro Catalasco

Promo de Sibax

masa

Pablo Jose Promo

de Sibax

masa

Jose Victoriano

Promo de Sibax

M.

Celibracion de los correspondientes exentos para el efecto ya dicho, oy veinte de dho. mes y año, verificando, doy fee.

Sibax

masa

Pablo Jose Promo

de Sibax

masa

Jose Victoriano

Promo de Sibax

En veinte uno de Febrero de mil ochocientos tres, se presentaron voluntariamente ante mi y en este mi lugarado Jose Gil Martinez, y en su vista mande ponerlo preso, y a fianzas su persona para en vista de lo mandado dar ejecucion a lo que se mandare, y segun lo que resulte. Y firmamos lo que convenga, asi lo mande, y firmo como dicho es doy fee.

Pedro Catalasco

Promo de Sibax

masa

Pablo Jose Promo

de Sibax

masa

Jose Victoriano

Promo de Sibax

con-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

DOS REALES



En el mes de marzo y año referido, mande sacar
de la cárcel a Gil martines, a quien le recibí
juramento en forma que hizo por Dios.
Yo, Don, y la Señal de la Santa Cruz, vago.
de cuyo cargo ofrecio decir verdad, en lo que
supiere, y fuere preguntado, y haciendo lo al-
fenza al auto de la cabeza y tronco de Don: que
es sierto fue a la noxia en donde estava la
bando Maria Antonia Silba apediale segun
sin mas motivo que el de a laerte, y verla
en atencion a tener palabra de castigo;
el que declara con la dha. Maria Antonia Silba,
y que a tiempo que la Señal abarata vino
su Gamana la mayor a causa de haverle
avisado su Ocurmama la mas chica, y que
para xeya se vino su marido Pedro Masias
quien reconviendole, sobre el echo le dijo
el que declara que para quien hera aquel
ganote, que entonces le respondió el indica-
do Pedro con palabras injuriosas que para
el hera, y que visto esto el que declara, me-
no mano aun arco, y una flecha que tra-
va, y le fixo, y le dio en un ombro, un pique-
te, y visto que no le hera suficiente por ha-
versele montado la cuerda con los palos de
el contrario le fixava, en ese tiempo me-
no mano a su belduque, y dio las dos es-
cadas al susitado Pedro Masias, y que

5.^a Sr. D. Pedro Molares Leo
mo de Vivar
Pamplona, y fernando, 1774

Comos

Mi mi Estimado, Sr.
a preciaae, no tenga
uste noveda

Mi Sr. mio va el
caido, a paciencia, de
uste para q. le pae
guante uste en que
disposicion va para
que si tiene noveda
en lo de adelante, no
tenga q. pedir nada
contra el q. le dio pues
si tiene noveda, sera
por q. no cumplia
con la dicta q. le dio
pongo de q. nose asli
e, mucho rivalla, ataa
va fax luego q. llege
lo despacho por q. nose
leagan mas gastos

Si Estimare a uste
q. luego vista esta de
uste la providencia

con el fin con de
de Vivar, y fernando
no de los de Fernan
si q. de Fernan
de

De q. se me mande el di
nexo para pagar los
costos q. sean echo, a
fuera de la casa, como
es mantencion, y de
mas y mande a este
su aff. y S. S. M. B.

Mariano Torres

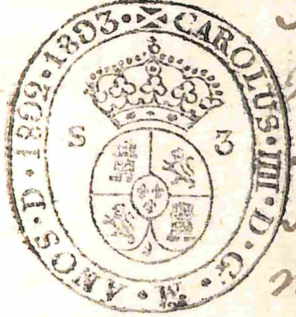


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVEVE.

DOS REALES



hecho lo que tiene dho. se fue, se forma
y la Justicia, que esta esta Verdad, en campo el.
Juramento que fecho tiene y siendole leida esta
su deposicion en oya se afirma, y Placido dijo
se Edad, veinte, un año, Calidad, Indio, dijo,
no sabe firmar, hizo yo dho. Fed. con los señores
assi en los sumarios ya dichos doy fe.

M
C

Pedro Cortado
Pomo de Sibay
Pablo José Pomo
de Sibay

veassa
José Victoriano
Pomo de Sibay

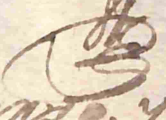
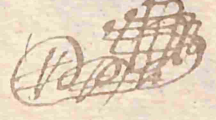


En once de Febrero se ochosientos tres Venicio el
Sixifano Don Mariano Ferrer al Exido Pedro Ma-
rias con una Escuela la que mando se aduiga
alos de la maten para los efectos que convenga
assi lo decarete, y firme con los señores doy fe.

M
C

Pedro Cortado
Pomo de Sibay
Pablo José Pomo
de Sibay

veassa
José Victoriano
Pomo de Sibay



En quatro de Mayo, y año referido en vista
del resultado por los de la matexia doy pon

vien presos á Jose Gil Maximino, ya Maria -
 Antonia Silba, yavia de mandada, y mandado
 se mantengan en la prision con el seguro lo
 necesario, y si alguno de los citos
 autos al Sr. D. Mateo Gutierrez de
 Velasco para que en su vista diga en que
 terminos deven sustanciarse estas causas,
 que concluido todo con arreglo á su
 daa cuenta al Juygado á que corresponda
 si lo mande, y firme en la forma ya dicha
 con los señ. a. de los señ.

M
 G

Pedro Cortes
 Romo de Viba
 Pablo Jose Romo
 de Viba

M
 Jose Victoriano
 Romo de Viba

Se remiten estos autos á consulta al Sr.
 D. Mateo Gutierrez, Venino de la Villa
 de Agua Calientes oy quatro de marzo de Mil
 ochocientos tres años. Puseon que robligue